



NOTA JURÍDICA Y FINANCIERA

Análisis de las nuevas medidas complementarias para apoyar la economía y el empleo frente al COVID-19

23 de abril de 2020



ÍNDICE

I.	Introducción.....	Pág. 3
II.	Análisis desde el punto de vista laboral.....	Pág. 3
III.	Análisis desde el punto de vista civil.....	Pág. 4
IV.	Análisis desde el punto de vista fiscal.....	Pág. 5
V.	Análisis desde el punto de vista de los seguros.....	Pág. 7
VI.	Análisis desde el punto de vista económico-financiero.....	Pág. 8
VII.	Análisis desde el punto de vista administrativo.....	Pág. 9
VIII.	Nuestro equipo de profesionales.....	Pág. 10
IX.	Contacto.....	Pág. 11



1.- Introducción

Con fecha 23 de abril de 2020 entra en vigor el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo frente al COVID-19 (en adelante “Real Decreto-Ley 15/2020”) respecto del que destacamos las siguientes medidas, separadas por rama de especialidad, a fin de clarificar y dar respuesta, respecto del total de las dudas e inquietudes que pudieran surgirle.

2.- Análisis desde el punto de vista laboral

Desde el punto de vista laboral, el Real Decreto-Ley 15/2020 viene a matizar determinadas cuestiones reguladas por los anteriores Reales Decretos-Ley 8 y 11/2020, así como a introducir algunas novedades, de menor calado (como puede ser el reconocimiento de prestación de desempleo a aquellos trabajadores que hubiesen visto finalizada la relación laboral por no superación del período de prueba durante la vigencia del estado de alarma).

2.1 Así, por lo que se refiere al Real Decreto-Ley 8/2020, se matiza la definición de la fuerza mayor en lo que se refiere a las suspensiones de contrato/reducciones de jornada (ERTES de fuerza mayor), estableciendo expresamente que la misma podrá ser parcial en aquellas actividades que no se hayan visto obligadas a cesar como consecuencia del estado de alarma, pero que tengan pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19.

2.2 Por otro lado, se amplía la protección de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos, de manera que se dispone que aquellos que se hayan visto afectados por ERTES de suspensión de contratos o reducción de jornada podrán beneficiarse de las medidas previstas en el Real Decreto-ley para el resto de trabajadores que acceden a una de estas situaciones (no exigencia de período de carencia previo y recuperación de cotizaciones consumidas durante el período de ERTE). Asimismo, aquellos trabajadores fijos discontinuos no incluidos en ERTES de suspensión o reducción de jornada, pero que vean interrumpida la prestación de servicios en un período que tradicionalmente hubiera sido de actividad, se les repondrán las prestaciones de desempleo, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación de desempleo.

2.3 En lo que se refiere a las medidas de carácter preferente del teletrabajo y medidas conciliatorias (reducción de jornada, adaptación horaria, etc...) aprobadas por el Real Decreto-ley 8/2020 se amplía la duración prevista (actualmente, un mes después de la finalización del estado de alarma) en dos meses, es decir, continuarán estando en vigor hasta tres meses después de finalizado el estado de alarma.

2.4 Por último, se refuerza el régimen sancionador de los ERTES derivados del COVID-19, introduciéndose como conductas sancionables en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden social las solicitudes que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos, así como el solicitar medidas que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que unas y otras den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social. En tales casos, la empresa deberá reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente por los trabajadores, ingresar las cuotas no abonadas, y abonar a los trabajadores esos días como de salario (descontando lo que aquellos hubieran percibido como prestación).



2.5 Por lo que se refiere a las modificaciones del Real Decreto-Ley 11/2020, la más destacable es la matización de los términos en los que se concederán los aplazamientos de cuotas a la Seguridad Social. En concreto, se limita el plazo de amortización (hasta el momento se remitía a las reglas generales de los aplazamientos, que alude a un plazo máximo de 5 años para la devolución), a 4 meses por cada mensualidad solicitada, a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades. Se especifica que el aplazamiento será incompatible con la moratoria regulada en la misma norma.

3.- Análisis desde el punto de vista civil

Dentro de las medidas para reducir los costes de pymes y autónomos, se introducen dos artículos que regulan, en materia de arrendamientos para uso distinto al de vivienda o de industria, las moratorias en los pagos distinguiendo entre que ostente la condición el arrendador de gran tenedor o no.

3.1 Para que estos pymes y autónomos puedan acogerse a este beneficio; dentro del mes siguiente a la publicación de este Real Decreto, en lo atinente a las rentas devengadas por arrendamiento de bienes inmuebles afectos a su actividad es preciso que cumplan sendos requisitos:

- 1) Estar afiliados o en situación de alta a la fecha de declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de febrero
- 2) Que se haya suspendido su actividad como consecuencia de la declaración o que la disminución de ingresos del mes anterior a la solicitud sea de por lo menos el 75 % en relación al trimestre del año anterior al que pertenece dicho mes.

3.2 Con grandes tenedores (más de diez inmuebles urbanos alquilados o uno con una superficie superior a 1.500 metros), si no hubieran alcanzado acuerdo con anterioridad consistente en moratoria o rebaja de la renta, podrán solicitar la moratoria que deberá ser aceptada por la propiedad y se ceñirá a la duración del estado de alarma y prórrogas hasta un máximo de cuatro meses si las circunstancias generadas por aquél así lo justificaran. No se penalizará ni se aplicarán intereses y se devolverá prorrateado en los dos años siguientes.

En el caso de que el arrendador no ostente dicha condición de gran tenedor podrá interesar también, en el mes siguiente a la entrada en vigor de este Decreto Ley el aplazamiento extraordinario y urgente de pago de la renta.

3.3 Como novedad también se prevé que, dentro de los acuerdos que libremente pueden alcanzar las partes, se destinen las fianzas prestadas en el seno del contrato a su aplicación total o parcial de pago de la renta viniendo, en su caso, obligado el arrendatario a su devolución en el plazo de un año desde el momento en que se celebró el acuerdo.



4.- Análisis desde el punto de vista fiscal

Las principales medidas tributarias contenidas en el Real Decreto-Ley 15/2020 se describen a continuación:

4.1 Medidas en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA):

- El artículo 8 del Real Decreto-Ley 15/2020 establece que desde el día 23 de abril hasta el 31 de julio de 2020 se aplicará el tipo 0 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 previstos en el Anexo de la norma cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social definidas en el artículo 20. Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, pero no determinarán la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.
- La Disposición final segunda del Real Decreto-Ley 15/2020 amplía la aplicación del tipo del 4% previsto en el artículo 91. Dos.1.2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA a los libros, periódicos y revistas digitales.

4.2 Medidas en materia de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) del artículo 9 del Real Decreto-Ley 15/2020:

- En el primer pago fraccionado del 2020: Los contribuyentes cuyo plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente a pagos fraccionados se haya extendido hasta el 20 de mayo de 2020 (recordemos, aquellos cuyo volumen de operaciones de 2019 no fuera superior a 600.000 euros y no formaran parte de grupos de consolidación fiscal en el IS ni grupos de entidades en IVA), podrán optar por la modalidad de cálculo por base de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS, mediante la presentación en el citado plazo extendido de la autoliquidación correspondiente al primer pago fraccionado aplicando esta modalidad.
- En el segundo pago fraccionado del 2020: Los contribuyentes que no hayan tenido derecho a la opción extraordinaria anterior en el primer pago fraccionado, siempre que su cifra de negocios no supere los 6 millones de euros en 2019 y que no formen parte de grupos de consolidación fiscal, podrán optar por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 citado anteriormente mediante la presentación en plazo del segundo pago fraccionado aplicando esta modalidad.

4.3 Medidas en materia de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) y régimen simplificado de IVA:

- Los contribuyentes de IRPF que determinen su rendimiento neto de actividades económicas con arreglo al método de estimación objetiva y en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del 2020 (esto es, 20 de mayo de 2020), renuncien a la aplicación del mismo, podrán volver a determinar el rendimiento con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021 siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el plazo reglamentario. Esta renuncia y la posterior



revocación de la misma tendrá los mismos efectos en los regímenes especiales de IVA o IGIC (artículo 10 del Real Decreto-Ley 15/2020).

- En el cálculo de los de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA del ejercicio 2020 no se computarán como días de ejercicio de la actividad los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre (artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2020).

4.4 Medidas en materia de no inicio del periodo ejecutivo para determinadas deudas tributarias. La presentación de las declaraciones y las autoliquidaciones estatales en período voluntario sin efectuar el ingreso no iniciará del periodo ejecutivo siempre que se cumplan los siguientes requisitos previstos en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 15/2020:

- Que el contribuyente haya solicitado dentro del plazo voluntario de pago o antes de su comienzo, la financiación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, para su pago y por, al menos, el importe de dichas deudas.
- Que el obligado tributario aporte a la Administración Tributaria hasta el plazo máximo de cinco días desde el fin del plazo de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde que hubiese finalizado el plazo mencionado en el primer párrafo de este apartado.

4.5 Medidas en materia de ampliación de plazos tributarios:

La Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 15/2020 establece que las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, y en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.



5.- Análisis desde el punto de vista de los seguros

Una de las medidas recientemente adoptadas por el Real Decreto-Ley 15/2020 va dirigida a reforzar la financiación empresarial ha sido la de habilitar al Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) para que desarrolle actividades de reaseguro de los seguros de crédito y caución con efectos desde 1 de enero de 2020.

5.1 En cuanto a su finalidad, la medida, que está fundada en razones de interés público derivadas de la situación el estado de alarma y las consecuencias económicas del mismo, pretende garantizar la cobertura de riesgos asegurados para compensar una situación adversa del mercado de crédito y proteger así las relaciones comerciales y los pagos entre las empresas. De esta forma, el CCS pasará a reasegurar los seguros de crédito y caución.

Se trata de un mecanismo excepcional motivado por la situación económica que se augura, y temporal (desde el 1 de enero de 2020 hasta que subsistan las razones de interés público general que justificaron su adopción y por un periodo mínimo de 2 años).

5.2 En cuanto a los aspectos prácticos de la medida, serían destacables los siguientes:

- a) Las modalidades de cobertura: será las que se contemplen en el acuerdo que en su caso suscriban o al que se adhieran las entidades aseguradoras privadas con el CCS.
- b) Las condiciones económicas que deberán aplicarse en la cobertura serán las que establezca el CCS en el expresado acuerdo.
- c) La cobertura citada se extenderá a las operaciones de seguro llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo, y cuyos asegurados estén domiciliados en España.

Aún pendientes de la adopción del acuerdo entre las compañías aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, puede servir como imagen orientativa el acuerdo adoptado en el 2009 como respuesta a las peticiones del sector para hacer frente a las carencias del reaseguro internacional en los ramos de crédito y caución, debido a la inestabilidad financiera provocada en los mercados en el año 2008. Así, conforme al Convenio suscrito entre UNESPA (Asociación Empresarial del Seguro) y el CCS, al que se adhirieron las cuatro principales entidades que operaban en los ramos del crédito y caución en el ejercicio 2009, de las cuales solo renovó una para el 2010, éste último:

- a) Participó, por un lado, como reasegurador en concurrencia con el sector privado en los ramos de crédito y caución y, por otro, complementó las necesidades de cobertura mediante un reaseguro de exceso agregado de siniestralidad.
- b) Aceptó los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas que así lo solicitaron y que suscribiesen o se adhiriesen al convenio correspondiente.



6.- Análisis desde el punto de vista económico-financiero

6.1 Los beneficiarios de programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizados bajo la modalidad de préstamos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 les haya originado períodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación que les impida o dificulte cumplir con sus obligaciones de pago, podrá acordar previa solicitud, la concesión de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos, siempre que los prestatarios no se encuentre en situación concursal y estuvieran al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a la Hacienda pública y con la Seguridad Social, y así mismo, del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los préstamos concertados a la entrada en vigor del estado de alarma.

Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. Este aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contrario por parte del interesado, hasta transcurrido dos meses después de la finalización del estado de alarma. Las cuotas aplazadas deberán ser abonadas antes del fin del período de vigencia del respectivo préstamo, y no podrán entenderse capitalizadas y devengar nuevos intereses ordinarios.

6.2 El Consorcio de Compensación de Seguros podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial.

La cobertura podrá aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2020, a las operaciones de seguro, que sean llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo, y cuyos asegurados estén domiciliados en España. Su vigencia temporal se mantendrá en tanto subsistan las razones de interés general que justificaron su adopción y por un periodo mínimo de dos años.

6.3 Las cuotas que venzan en 2020 derivadas de préstamos o anticipos concedidos a entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos en virtud de las convocatorias gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Ciencia e Innovación, o el Ministerio competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en años anteriores, desde el año 2020 quedarán aplazadas a la misma fecha del año 2021.

6.4 Se establece que los avales del Estado se podrán destinar a la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Anónima (CERSA) con el fin de aumentar la capacidad de aval de las Sociedades de Garantía Recíproca, presentes en todas las Comunidades Autónomas de España y con gran capilaridad como reforzadoras del acceso a la financiación de las pymes de las distintas áreas geográficas en que se encuentran presentes.

6.5 Se establece que podrán beneficiarse de los avales del Estado los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), fomentando el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales y no sólo a través de los canales bancarios tradicionales. En ambos casos, las condiciones de los avales se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.



6.6 Se garantiza que la línea de avales del Estado por importe de hasta 100.000 millones de euros podrá liberarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

7.- Análisis desde el punto de vista administrativo

7.1 En el ámbito de la contratación pública el nuevo Real Decreto Ley 15/2020, únicamente introduce una modificación del artículo 159.4.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público cuando dentro del procedimiento abierto simplificado regula el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos de los licitadores que contengan la oferta evaluable mediante fórmulas, eliminando la exigencia de que el acto de apertura de los sobres deba tener lugar, en todo caso, en acto público.

De esta forma se corrige una incoherencia existente en la LCSP, ya que, hasta la fecha, en los procedimientos abiertos (del que el simplificado es una mera especialidad) la apertura del sobre con la oferta económica se realizaba en acto público, salvo que en el pliego se prevea la posibilidad de emplear medios electrónicos.

7.2 Como señala su exposición de motivos, la modificación del precepto no solo supone una mejora técnica deseable que está en línea con la regla general de presentación de ofertas por medios electrónicos establecida en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP que ya garantiza la integridad y el secreto de las proposiciones y permite el acceso a la documentación correspondiente a los aspectos dependientes de la aplicación de una fórmula, sino que permite resolver el problema coyuntural que se plantea en aquellos procedimientos de adjudicación cuya tramitación se ha reanudado por resultar indispensables para el funcionamiento de los servicios esenciales de la Administración Pública pero en los que no es posible proceder a la apertura de los sobres por las restricciones derivadas de las medidas de contención adoptadas para mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.



9.- Nuestro equipo de profesionales

Francisco Vaciero

Presidente de Vaciero
franciscofv@vaciero.es

Ricardo San Marcos

Socio Director de la Oficina de Asturias
rsanmarcos@vaciero.es

Begoña Fernández Vaciero

Socia de Corporate
bfv@vaciero.es

Luis Llanes

Socio de Litigación
luisllanes@vaciero.es

Cristina Asencio

Socia de Derecho Mercantil y Concursal
casencio@vaciero.es

Pilar López

Socia de Derecho del Trabajo y Seg. Social
plopez@vaciero.es

Begoña González

Socia de Derecho Mercantil y Societario
bgonzalez@vaciero.es

Francisco Guío

Socio de Derecho Fiscal y Tributario
fguio@vaciero.es

Leticia del Estal

Socia de Derecho Mercantil y Societario
ldelestal@vaciero.es

Mario de Gandarillas

Socio de Empresa Familiar
mgandarillas@vaciero.es

Belén Fraga

Socia de Derecho Laboral
bfraga@vaciero.es

Félix Manteca

Socio de Derecho Administrativo
fmanteca@vaciero.es

Ana Espiniella

Socia de Derecho Fiscal y Tributario
aespiniella@vaciero.es

Jaime Beltrán

Socio de Derecho Mercantil y Societario
jbeltran@vaciero.es

Jorge Burgaleta

Consejero de Corporate
jburgaleta@vaciero.es



10.- Contacto

Madrid

C/ Claudio Coello, 91, 3ªplanta
28006 Madrid

T. 915 76 58 67

F. 914 26 83 27

correo@vaciero.es

Oviedo

C/ Caso, 3 (Montecerrao)
33006 Oviedo

T. 985 96 31 83

F. 985 96 37 03

correo@vaciero.es



Madrid | Oviedo

www.vaciero.es